



**REGLAMENTO DE SERVICIOS QUE PRESTA LA EP-EMAPAR
EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA -EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA. EP-EMAPAR**

CONSIDERANDO

- Que acorde al Art. 3 de la Ordenanza de creación de la EP-EMAPAR, le compete todo lo relacionado con la prestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad con el plan estratégico de desarrollo físico.
- Que de acuerdo a la Ordenanza de creación de la EP-EMAPAR, es necesario Reglamentar la Prestación de Servicios al Cliente, en concordancia con su articulado y la inclusión de conceptos derivados del conocimiento técnico y la práctica cotidiana, con el propósito de alcanzar un nivel óptimo de relación con los usuarios, establecidos en el Art. 5 de dicha ordenanza,
- En uso de las atribuciones que le confiere el Art.8 lit. q) de la Ordenanza de Creación de EP-EMAPAR, el Directorio

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE DE LA EP-EMAPAR.

CAPITULO I

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y SUS REQUISITOS

- Art. 1. Todo inmueble, ubicado dentro del área de cobertura de servicio, deberá contar con las acometidas domiciliarias de agua potable y alcantarillado, legalmente autorizadas por la EP -EMAPAR.
- La infraestructura hidrosanitaria existente dentro de los límites del área decobertura deservicio pertenecerá, exclusivamente, a la EP-EMAPAR.
- Art. 2. Los servicios se solicitarán en la Dirección de Comercialización. La factibilidad de servicio la entregará la **Dirección de Ingeniería**, previo informe del Departamento de Estudios y Diseños.
- Art. 3. La acometida de agua potable se constituye desde la tubería matriz hasta el micromedidor; y, la acometida de alcantarillado, desde la tubería matriz hasta la caja de revisión de la línea de fábrica.
- Cada vivienda unifamiliar, industrial, o unidad de propiedad horizontal deberá contar con su micromedidor independiente. Para los demás locales comerciales se podrá disponer la instalación de un micromedidor a solicitud del propietario.
- Art. 4. La longitud de las acometidas de agua potable y alcantarillado no excederá a 12 m. Para longitudes de más de 12 metros la o el interesado presentará el estudio técnico, avalizado por un profesional en la materia que deberá ser aprobado por la Dirección de Ingeniería. Los costos que demanden esta instalación correrán por parte del interesado(a).

De agua potable

- 4.1 Para edificaciones de hasta dos pisos y/o 400^{m2} de construcción se instalará acometidas con materiales que cumplan con las especificaciones técnicas, con un diámetro mínimo de 1/2 pulgada, en edificaciones mayores, se requerirá la presentación de estudios hidrosanitarios.
La EP-EMAPAR, proveerá e instalará micromedidores y macromedidores.
- 4.2 Se autorizará instalaciones de acometidas en lotes baldíos por las cuales, se cobrará la tarifa básica, en caso de verificarse consumos se facturará al promedio establecido de 42 m³ y se dispondrá la inmediata colocación del medidor a cuenta del usuario.

De alcantarillado

- 4.3 Para edificaciones de hasta dos pisos y/o 400^{m2} de construcción se instalarán acometidas de alcantarillado con un diámetro mínimo de 8 pulgadas o su equivalente en tubería de PVC u hormigón simple. En edificaciones mayores se requerirá la presentación de estudios hidrosanitarios. EP -EMAPAR por causas de orden técnico y/o legal se reserva el derecho de negar o suspender el servicio cuando considere que la instalación es perjudicial para la comunidad.
- 4.4 Cuando la descarga de alcantarillado del predio se encuentre ubicada por debajo de la red pública, el usuario estará en la obligación de implementar un sistema de evacuación acorde a los requerimientos técnicos.
- 4.5 En caso de instalaciones que no tengan acceso al sistema de alcantarillado, se deberá contar con un sistema de tratamiento y depuración autorizado y supervisado por la Dirección de Ingeniería.
- 4.6 En caso de instalaciones especiales tales como establecimientos de salud, laboratorios, camales, lubricadoras, lavadoras, industriales de metal mecánica, talleres automotrices, aserraderos, planteles avícolas, ganaderos y otros que usen con fines industriales, previo a la descarga al sistema de alcantarillado, se deberá contar con un sistema de tratamiento y depuración autorizado y supervisado por la Dirección de Ingeniería.

Art. 5

De los requisitos para acceder a los servicios

Los documentos que deberán presentar los solicitantes a la Dirección Comercial, son:

Para personas naturales:

1. Solicitud en especie valorada de EP -EMAPAR.
2. Certificado de gravamen del Registro de la Propiedad o copia de la escritura del predio o documento legal habilitante.
3. Copias de la cédula de ciudadanía o documento de identidad y certificado de votación.
4. Certificado de pago del impuesto predial.
5. Permiso de construcción aprobado por el I. Municipio de Riobamba, para proyectos nuevos.
6. Certificado de No Adeudar al Municipio.

Para personas jurídicas, además de lo solicitado anteriormente:

1. Copia del nombramiento del representante legal.
2. Copia del RUC.
3. Copia de la escritura de constitución de la empresa.

Art. 6

Los servicios que presta la EP-EMAPAR beneficiarán exclusivamente al inmueble solicitante y para los usos autorizados. No se reconocerán derechos a terceros.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS DE CONEXIÓN PARA INSTALACION DE SERVICIOS

**REGLAMENTO DE SERVICIOS QUE PRESTA LA EP-EMAPAR
EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA -EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA. EP-EMAPAR**

- Art. 7 El costo de una acometida de agua potable y/o alcantarillado tendrá dos componentes: uno, por derechos de conexión \$ 0.12 por cada m² del área de construcción y, otro, compuesto por los valores que se fijaren por materiales y mano de obra, según el tipo de instalación previsto en la Tabla de Costos.
- Art. 8 El usuario cancelará la factura de instalación de acometidas de agua potable y/o alcantarillado o su reemplazo, en un plazo de hasta 90 días. El cobro se realizará mediante las **facturas de consumo**.
- Art. 9 En el caso de una nueva edificación, o ampliación de una existente en el mismo predio, el interesado pagará nuevos derechos de conexión.
- Art. 10 La ejecución de acometidas o su reemplazo, cambios de red, cambio de posición de medidor, los costos de materiales y de mano de obra se determinarán de acuerdo a la Tabla de Costos, preparado por la Dirección de Ingeniería.

CAPITULO III

DE LAS CATEGORÍAS

- Art. 11 Se establecen las siguientes categorías para los servicios de agua potable y alcantarillado:
- Categoría Residencial,
 - Categoría Comercial
 - Categoría Industrial
 - Categoría Oficial A
 - Categoría Oficial B
- Art. 12 **Categoría Residencial:** Pertenece a aquellos usuarios que utilizan el servicio de agua potable con el objeto de atender necesidades vitales. Esta categoría incluye a casas, edificios o condominios que exclusivamente se destinen a vivienda. También se incluyen las construcciones y los locales comerciales cuyo capital de negocio sea inferior a \$5.000,00; valor que será verificado con el título de la patente municipal.
- Art. 13 **Categoría Comercial:** Pertenece a aquellos usuarios que utilizan el servicio de agua potable en inmuebles destinados a fines comerciales, cuyo capital de negocio sea superior a \$ 5.000,00. En esta categoría se incluyen las industrias que no utilizan el agua potable como materia prima y los establecimientos de educación particular.
- Art. 14 **Categoría Industrial:** Pertenece a aquellos usuarios que utilizan el servicio de agua potable como materia prima o insumo en actividades orientadas a su utilización, transformación u obtención de productos. Se incluye en esta categoría las edificaciones en su etapa de construcción.
- Art. 15 **Categoría Oficial A:** Pertenece a aquellos usuarios que utilizan el servicio de agua potable en inmuebles del sector público, instituciones sin fines de lucro, los discapacitados con carnet del CONADIS, y los usuarios de la tercera edad pagarán el 50% de la tarifa de la categoría residencial. Los planteles educacionales fiscomisionales y gratuitos, pagarán el 50% de la tarifa de la categoría comercial. Los usuarios de la tercera edad tienen este derecho en un rango de 0 a 20 metros cúbicos y en una sola unidad familiar residencial.

**REGLAMENTO DE SERVICIOS QUE PRESTA LA EP-EMAPAR
EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA -EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA. EP-EMAPAR**

Categoría Oficial B: Pertenecen los inmuebles dedicados al deporte amateur y los usuarios calificados en extrema pobreza previa calificación del MIES, con límite de consumo acordado según informe de la Dirección de Ingeniería y Control de la Dirección Técnica a través de su Departamento de Reducción y Control de Pérdidas; a quienes se facturará con tarifa cero.

Art. 16

Subcategoría Directa: Se define para cada una de las categorías mencionadas la subcategoría Directa, que será el estatus que se aplica a la acometida directa, es decir sin medidor; que será autorizada por la Dirección Comercial de manera provisional.

CAPITULO IV

**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FACTURACIONES, COBRANZAS Y
REFACTURACIONES**

Art. 17

El propietario del inmueble será el único responsable ante EP-EMAPAR por los valores adeudados por servicios, en tal virtud no podrá alegar mora de terceros.

Art. 18

Para la emisión de las facturas de consumo, las lecturas de micromedición serán procesadas mensualmente. En el caso de que el lector no haya podido tomar la lectura correspondiente, dejará al usuario la notificación de su visita.

Art. 19

Las facturas por consumo se emitirán de acuerdo a los ciclos de facturación en los días 7, 14, 21 y 28 de cada mes.

Art. 20

Condición de Acometida Directa.- En el caso de que se instale una acometida sin medidor o por circunstancias operativas se retire el mismo, se considerará como acometida directa y se facturará de acuerdo al promedio técnico de la categoría correspondiente, definido en el Reglamento Técnico.

Art. 21

Condición de Puntos Públicos.- Para los sitios en los cuales las condiciones de caudal y presión no sean suficientes para establecer una red de distribución, se instalarán puntos públicos, su facturación se la realizará al 50% de la tarifa establecida para la categoría comercial. La EP-EMAPAR propenderá a la eliminación de puntos públicos autorizados.

Art. 22

Condición de Macromedición.- Se instalarán macromedidores para aquellos usuarios o inmuebles en los que se requiera una medición de caudales mayores, se facturará de acuerdo al consumo de su categoría.

Art. 23

Condición de Dañado: En el caso de que el medidor hubiese dejado de funcionar, se facturará con el consumo promedio de los últimos seis meses según la categoría en la cual se encuentra registrada, de no ser posible se facturará de acuerdo al consumo mensual presuntivo de su categoría. La Dirección Comercial autorizará lo establecido.

Art. 24

Usuario Moroso.- Se considerará moroso al usuario cuya cuenta tenga una factura impaga por 31 días, contados a partir de la fecha de emisión, el usuario que no haya cancelado su factura de consumo según el plazo establecido, será sujeto del cobro del interés legal.

De no cumplirse con los pagos señalados, a los 60 días de emitida la factura se suspenderá el servicio de agua potable.

**REGLAMENTO DE SERVICIOS QUE PRESTA LA EP-EMAPAR
EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA -EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA. EP-EMAPAR**

Luego de transcurridos 90 días de haberse emitido la factura en mora, las facturas impagas serán sujetas de recargo, con el equivalente al 5% del valor total de las facturas de consumo como costo administrativo, sin perjuicio de la acción coactiva y sus correspondientes costas procesales.

- Art. 25 EP-EMAPAR será la única autorizada para reconectar el servicio, previo el pago de la totalidad de la deuda, o la firma de un convenio de pago conforme a lo dispuesto por el Código Tributario, que se otorgará por una sola vez sobre esa deuda. El servicio de agua potable se rehabilitará en un término máximo de 3 días. Los costos de materiales, mano de obra y reconexión serán cargados a la carta de pago.
- Art.26 **Condición Solo Servicio de Alcantarillado.**- Cuando el usuario disponga del servicio de agua potable por otros medios, el valor del servicio de alcantarillado se facturará según el promedio técnico de la categoría correspondiente. Para usuarios que generen grandes caudales de descargas se instalará macromedidores en su consumo de agua, para la estimación del costo del servicio de alcantarillado.
- Para usuarios que soliciten la suspensión del servicio de agua potable y continúen usando el servicio de alcantarillado, se facturará de acuerdo al promedio de consumo de los últimos seis meses de su respectiva categoría. De no ser posible se aplicará el promedio técnico de la categoría correspondiente.
- Las anteriores solicitudes podrán atenderse si el peticionario no tiene obligaciones pendientes con EP-EMAPAR.
- Art. 27 Para los usuarios cuyas cuentas impagas superen los 60 meses, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento de Cobranzas, para quienes se suspenderá el proceso de facturación normal.
- Art. 28 EP-EMAPAR reconocerá como válidos únicamente los pagos que se realicen en los lugares autorizados y con los formularios preestablecidos.
- Art. 29 Los medidores deberán ser instalados en la planta baja y en lugares de fácil acceso. Acorde a la normativa establecida por la Dirección de Ingeniería.
- Art. 30 El agua potable suministrada a los tanqueros privados, será facturada con tarifa de categoría comercial, definida en la Tabla de Costos, previa autorización de la Dirección de Comercialización.
- Art. 31 El agua potable suministrada mediante tanqueros de EP-EMAPAR será facturada de acuerdo a lo definido en la Tabla de Costos. Si por responsabilidad de la EP-EMAPAR no se hubiere prestado el servicio, se devolverá todo el valor facturado correspondiente al costo del tanquero menos el costo de emisión de la carta.
- Art. 32 Cuando por situaciones de emergencia en los sistemas no se brinde el suministro de agua potable, se proporcionará a sus abonados el servicio gratuito mediante tanqueros, priorizando la entrega a establecimientos de salud, educacionales y sectores sociales marginales, acorde con la disponibilidad operativa.

De los procedimientos de refacturación

Art. 33 Se entiende por refacturación el proceso de revisión y/o corrección de ser procedente, en la facturación por servicios que presta la EP-EMAPAR, debido a las siguientes causas:

- a. Mal funcionamiento del medidor
- b. Lecturas, digitación y/o facturación incorrectas
- c. Error en la categoría asignada al usuario
- d. Errores Administrativos

Los valores de refacturación podrán ser favorables a la EP-EMAPAR o al usuario, sustentado en los informes correspondientes.

Art. 34 La solicitud de refacturación deberá ser presentada en la Dirección Comercial, por el abonado o usuario debidamente legitimado, que se sienta perjudicado en el formulario de reclamos, adjuntando fotocopia de la cédula de identidad y papeleta de votación; dentro de un plazo no mayor a 180 días, contados desde la fecha de emisión de la factura sujeta a reclamo.

Art. 35 La Dirección Comercial resolverá sobre el requerimiento en un plazo máximo de 30 días y, de ser procedente se corregirán los valores.

Art. 36 En caso de refacturación, se procederá de la siguiente manera:

- a. Por mal funcionamiento del medidor, previo certificado de la Unidad de Calibración de Medidores, se aplicarán los valores establecidos en el informe técnico del Departamento de Reducción y Control de Pérdidas (DRYCP).
- b. Si se tratare de lecturas, digitación y/o facturación incorrecta, se procederá con base de los consumos reales marcados por el medidor.
- c. Si la cuenta está mal categorizada, se procederá a la rectificación basada en un informe del **Departamento de Servicio al Cliente**.
- d. Por errores Administrativos, se procederá de acuerdo al informe de la Dirección Comercial.

Art. 37 Los valores rectificadas deberán ser liquidados mediante la respectiva nota de crédito o débito emitida por la Dirección Financiera, sin recargo administrativo.

Art. 38 La Comisión de Refacturación, conocerá y resolverá las solicitudes que no han sido resueltas en la instancia previa, o las apelaciones; dicha comisión está conformada por:

- Gerente General o su delegado, quien la presidirá.
- Director Financiero o su delegado
- Jefe de Control de Pérdidas,
- Director Comercial o su delegado, quien actuará como secretario

Esta Comisión se reunirá previa convocatoria del secretario, de manera regular semanalmente, y extraordinariamente cuando lo estime necesario.

Art. 39 Con la resolución de la Comisión de Refacturación, la Dirección Comercial dispondrá a la Dirección Financiera la emisión de la respectiva nota de crédito o débito.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIONES, RECONEXIONES Y REPARACIONES

- Art. 40 EP -EMAPAR suspenderá el servicio en los siguientes casos:
- a. Por retraso de 60 días en el pago por sus servicios, contados a partir de la emisión de la primera factura no cancelada.
 - b. Por habilitación o rehabilitación arbitraria o clandestina de la conexión.
 - c. Por demandas de orden técnico.
 - d. Cuando el medidor hubiese sido manipulado o retirado por el usuario.
 - e. A solicitud escrita del usuario, debidamente justificada y previa comprobación de que éste se encuentra al día en el pago de sus obligaciones.
 - f. Cuando las piscinas de uso público o privado no dispongan del equipo de recirculación.
 - g. Por daños intencionales a las instalaciones.
 - h. Cuando se de uso inadecuado al agua potable, de acuerdo a las prohibiciones establecidas en este reglamento; e
 - i. Por otras acciones u omisiones que pudieran generar perjuicios económicos a la EP-EMAPAR

Si en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de suspensión del servicio por causas imputables al usuario, éste no regular su situación, la acometida será retirada, a partir de lo cual la cuenta dejará de facturar, sin perjuicio de los costos que el hecho implique, y de la instancia coactiva.

De los medidores

- Art. 41 EP -EMAPAR es la única facultada para el suministro e instalación del kit de medición de agua potable, los cuales tendrán una garantía de un año.
- Art. 42 EP-EMAPAR cambiará medidores defectuosos sin costo alguno para el usuario, dentro del período de garantía.
- Art. 43 Cuando un medidor estuviese dañado se procederá a su remplazo inmediato, previo informe de la Unidad de Calibración de Medidores, facturando su valor hasta en 3 planillas mensuales.

De las instalaciones internas

- Art. 44 El usuario está obligado a mantener en perfecto estado de funcionamiento los sistemas internos de agua potable y alcantarillado. Cualquier desperfecto interno que ocasionare un incremento en la facturación será responsabilidad exclusiva del usuario.
En caso de instalaciones especiales, como gasolineras, lavadoras, lubricadoras, y otras similares, es obligatoria la instalación de soluciones técnicas, previa aprobación de la Dirección de Ingeniería.
- Art. 45 LaEP -EMAPAR podrá realizar inspecciones a las instalaciones internas con fines de revisión, previa autorización del propietario, sin que esto constituya una violación a sus derechos.

CAPITULO VI

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

- Art. 46 Se prohíbe a abonados, usuarios y ciudadanía en general:

**REGLAMENTO DE SERVICIOS QUE PRESTA LA EP-EMAPAR
EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA -EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA. EP-EMAPAR**

- a. Realizar instalaciones de agua potable y alcantarillado sin autorización de la EP-EMAPAR
- b. Realizar derivaciones antes del medidor de agua potable.
- c. Realizar reconexiones
- d. Provocar daños intencionales o manipular las redes, acometidas, medidores y partes de los sistemas de agua potable y alcantarillado.
- e. La comercialización del servicio de agua potable y alcantarillado a terceros, así como los materiales y accesorios que son propiedad de EP-EMAPAR
- f. Dar uso de los sistemas de agua potable y alcantarillado para fines diferentes a los que fue otorgado.
- g. Realizar descargas de alcantarillado a cuerpos receptores naturales.
- h. Realizar descargas que ocasionen daños a los sistemas de agua potable y alcantarillado.
- i. Mantener materiales, desechos o formar botaderos en lugares públicos y privados que afecten a las instalaciones de la EP-EMAPAR.
- j. El uso del agua potable para fines diferentes para los que fue autorizado.
- k. Impedir que los empleados y trabajadores de la EP -EMAPAR cumplan con las disposiciones institucionales.
- l. Instalar sistemas de bombeo directamente desde la red de agua potable.
- m. Instalar tuberías internas que afecten la potabilidad del agua.

Art. 47

En caso de comprobarse el cometimiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo anterior, se procederá a aplicar las siguientes sanciones económicas:

CATEGORÍA	MULTA
Residencial y Oficial	50% de la remuneración básica unificada
Comercial	Una (1) remuneración básica unificada
Industrial	Dos (2) remuneraciones básicas unificadas

A estos valores se adicionará el cobro por derechos de consumo presuntivo de los servicios no comercializados, costo de materiales y mano de obra, según su categoría.

Para el caso de manipulación de conducciones, redes principales de agua potable y alcantarillado, se establecen una multa de veinte (20) remuneraciones básicas unificadas, más los valores correspondientes productos de las operaciones necesarias para su reparación, sin perjuicio de las acciones penales a las que corresponde.

En caso de reincidencia, se sancionará con una multa equivalente al doble de la determinada, sin perjuicio de la acción legal respectiva.

En caso de infringir el literal i) del artículo 46, el responsable deberá pagar la multa de una (1) remuneración básica unificada (RBU), más el valor de los daños causados y/o desalojo de los materiales; sin perjuicio de las sanciones contempladas en las ordenanzas municipales y en las leyes.

Para el caso de que el predio en el cual se ha determinado la irregularidad, no tenga una cuenta en la EP-EMAPAR, se podrá imponer las multas y sanciones a otra cuenta que pertenezca al propietario.

En caso de incumplimiento en el pago, EP -EMAPAR, a través de la Dirección Financiera, podrá ejercer su derecho, mediante la emisión de títulos de crédito a través de las facturas de cobro por servicios, sin perjuicio de la vía coactiva.

CAPITULO VII

NORMAS PARTICULARES

- Art. 48 Se establece la modalidad de instalaciones provisionales de agua potable y alcantarillado, por causas de orden legal, eventual o humanitario, previa aprobación de la Gerencia General.
- Art. 49 Para el cambio de nombre de la cuenta, el usuario deberá estar al día en sus obligaciones, presentará la solicitud escrita, el certificado del Registro de la Propiedad, el certificado de No Adeudar a la municipalidad, copia de la cédula de identidad y certificado de votación. Trámite que será autorizado por la Dirección Comercial.
- Art. 50 Para el cambio de categoría, el abonado deberá estar al día en sus obligaciones, presentará la solicitud escrita, el certificado de No Adeudar a la municipalidad, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación. Trámite que será autorizado por la Dirección Comercial.
- Art. 51 La Dirección Comercial será la única autorizada para la calificación de categorías de usuarios. Las cuentas mal categorizadas serán rectificadas previo informe del departamento de **Servicio al Cliente**.

CAPITULO VIII

DE LOS SERVICIOS ADICIONALES

- Art. 52 Se prestará el servicio de abastecimiento de agua potable mediante tanqueros con los vehículos de la institución para particulares, dentro del área de cobertura del servicio, previa la cancelación de los valores establecidos en la Tabla de Costos. A menos que se trate de fuerza mayor, autorizada por Gerencia General.
- Art. 53 Se prestará el servicio del vehículo eductor a particulares, para mantenimiento de fosas sépticas y tuberías de alcantarillado, previa la presentación de la solicitud y el pago de los valores establecidos en la Tabla de Costos. Queda prohibido el uso del vehículo eductor fuera de los límites cantonales, a menos que se trate de fuerza mayor, calificada por Gerencia General.

DE LOS DISEÑOS DE PROYECTOS HIDRÁULICO -SANITARIOS

- Art. 54 La EP-EMAPAR otorgará los servicios en las subdivisiones prediales de hasta cinco lotes, sin la presencia de vías internas, en este caso no se requerirá la presentación de los estudios hidrosanitarios.
- Para todo proyecto de lotización, urbanización, conjuntos residenciales y otros proyectos que requieran los servicios, obligatoriamente deberán presentar para su aprobación los estudios hidrosanitarios.
- Las obras a ejecutarse deberán realizarse por los interesados, bajo supervisión técnica de la Dirección de Ingeniería.

**REGLAMENTO DE SERVICIOS QUE PRESTA LA EP-EMAPAR
EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA -EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA. EP-EMAPAR**

Art. 55 Todo proyecto de edificación que supere los 400 m² o 2 pisos de altura, deberá contar con un diseño hidrosanitario debidamente aprobado por la Dirección de Ingeniería.

Para edificaciones existentes a ser declaradas bajo el régimen de propiedad horizontal, se deberá presentar el estudio hidrosanitario, que será aprobado por la Dirección de Ingeniería.

Art. 56 La Dirección de Ingeniería entregará las factibilidades con los parámetros técnicos para el diseño de edificaciones, urbanizaciones, conjuntos residenciales y otros proyectos, cuyo costo será el 50% de la remuneración básica unificada, para las demás factibilidades de servicios, su costo será el valor del formulario de servicios correspondiente.

Art. 57 **Por revisión de diseños.**- Por una sola vez para un mismo proyecto se pagará los siguientes valores

DESCRIPCION	VALOR
Edificaciones	\$ 0,20 por m ²
Urbanizaciones y otros proyectos	0,5% del presupuesto total de la infraestructura hidrosanitaria

Art. 58 Por fiscalización e interconexión de proyectos

DESCRIPCION	VALOR
Urbanizaciones y otros	3 % del presupuesto total de la infraestructura hidrosanitaria

Art. 59 **Procedimientos de sanción.**- En caso de que los propietarios de urbanizaciones, conjuntos residenciales, o edificaciones hayan construido la infraestructura hidrosanitaria sin aprobación de la EP-EMAPAR, la Dirección de Ingeniería realizará la verificación de la calidad de los trabajos y determinará si las obras cumplen con la normativa institucional. De ser así, el interesado cancelará los derechos respectivos por los siguientes conceptos: parámetros de diseño, costo del diseño, aprobación, fiscalización e interconexión, más una multa del 100% de estos valores. Si las obras no están de acuerdo con la normativa exigida, el interesado deberá cumplir con el proceso establecido por la EP-EMAPAR, en el Reglamento Técnico.

Art. 60 En zonas donde no exista alcantarillado, la EP-EMAPAR dispondrá que las edificaciones se construyan con instalaciones de aguas lluvias, independientes de las sanitarias que serán evacuadas en forma controlada, mediante el procedimiento determinado por la EP-EMAPAR en el Reglamento Técnico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La EP-EMAPAR en un plazo de dos años dispondrá de un catastro depurado, para lo cual la Dirección Comercial enviará informes semestrales

SEGUNDA.- El Directorio de la EP-EMAPAR, previo informe de Gerencia General, deberá aprobar el Pliego Tarifario, y/o su actualización.



**REGLAMENTO DE SERVICIOS QUE PRESTA LA EP-EMAPAR
EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA -EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA. EP-EMAPAR**

TERCERA.- Para edificaciones existentes que han sido declaradas bajo el régimen de propiedad horizontal o en aquellas que luego del informe de la Dirección de Ingeniería no se puede individualizar el servicio de agua potable, se aplicará lo establecido para el efecto en el Régimen Tarifario.

CUARTA.- El Directorio de la EP-EMAPAR, previo informe de Gerencia General, deberá aprobar la Tabla de Costos y Servicios, osu actualización.

QUINTA.- Todo lo relacionado a la ejecución de obras y su financiamiento, estará contemplado en el Reglamento de Ejecución de Obras.

SEXTA.- La Empresa propenderá a que todo tipo de servicios de agua potable y alcantarillado, pasen a ser administrados por la EP-EMAPAR.

SEPTIMA.- Queda prohibida la exoneración total o parcial de los cobros por los servicios que presta la EP-EMAPAR.

OCTAVA.- Todo lo no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por Gerencia General o por el Directorio según la naturaleza del requerimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Gerencia General promulgará el Reglamento de Cobranzas en un plazo no mayor a noventa (90) días.

SEGUNDA.- Dirección Comercial en coordinación con Asesoría Jurídica elaborará el contrato de cuentas con los usuarios.

DISPOSICIONES FINALES

DEROGATORIAS.- En cumplimiento a lo que dispone el Art. 37 del Código Civil, derogase toda disposición legal que se oponga a lo establecido en el presente Reglamento.

VIGENCIA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación por Directorio y la promulgación respectiva.

CERTIFICACION:

En forma legal **CERTIFICO:** que el **REGLAMENTO DE SERVICIOS QUE PRESTA LA EP-EMAPAR**, Que antecede, fue conocido, discutido y aprobado en sesiones diferentes del Directorio de la EP-EMAPAR en las siguientes fechas: en las siguientes fechas: en sesión extraordinaria en primera discusión el 25 de mayo de 2010 y segunda discusión en sesión extraordinaria el 30 de agosto de 2010.

Ing. Carlos Fernando Velarde H.
SECRETARIO DE LA EP-EMAPAR

emapar

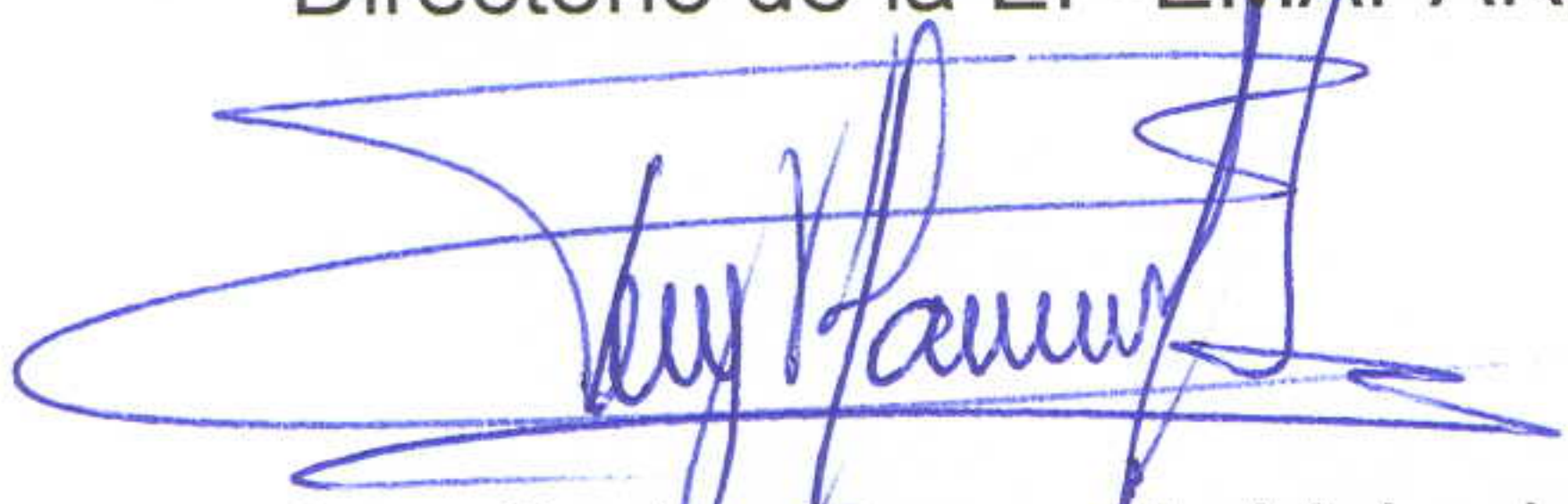
**REGLAMENTO DE SERVICIOS QUE PRESTA LA EP-EMAPAR
EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA -EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA. EP-EMAPAR**

EMPRESA PUBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA.- Riobamba, 31 de agosto de 2010 a las 15H45 VISTOS. Por reunir los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza de Creación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón de Riobamba EP-EMAPAR SANCIONÓ FAVORABLEMENTE, el presente **REGLAMENTO DE SERVICIOS QUE PRESTA LA EP-EMAPAR,** Publíquese y Fíjese carteles en la forma y lugares públicos delegando de esta diligencia a Asesoría Jurídica de la EP-EMAPAR



Lcdo. Juan Salazar López.
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO EP-EMAPAR

Proveyó y firmo el decreto que antecede el Licenciado Juan Salazar López, Presidente del Directorio de la EP-EMAPAR, el día y hora que se señala.



Ing. Carlos Fernando Velarde H.
GERENTE GENERAL DE EP-EMAPAR

ASESORIA JURIDICA EP-EMAPAR.- Riobamba 31 de agosto de 2010, siendo las 15H45 Por recibido el presente, **REGLAMENTO DE SERVICIOS QUE PRESTA LA EP-EMAPAR EMPRESA PÚBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA,** promúlguese de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza de Creación de Constitución de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP-EMAPAR.



Dr. Ramiro Salazar
Abogado de Asesoría Jurídica EP-EMAPAR

Proveyó y firmo el decreto que antecede el Doctor Ramiro Salazar de Asesoría Jurídica, el día y hora señalados.- **CERTIFICO.**